

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTE: LILIANA POPAYÁN HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y/O
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2024-00002-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito presentada a través de apoderado judicial por LILIANA POPAYÁN HURTADO quien actúa en su propio nombre y como representante de sus hijos menores KAREN XIMENA y JHON DIDIER OCAMPO POPAYÁN, GREGORIO OCAMPO MUÑOZ, MARÍA CENELY ARREDONDO USMA y LIDA ALEXANDRA ARREDONDO en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y JESSICA ANGULO. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se evidencian los siguientes reparos:

1.- El poder otorgado por la demandante MARIA CENELI ARREDONDO USMA no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda no fue firmado por la poderdante y además no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, tampoco fue remitido del correo de la poderdante. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida

2.- El amparo de pobreza obrante en el archivo 21 sólo fue firmado por la señora MARIA CENELY ARREDONDO USMA más no por los otros dos demandantes (Gregorio Ocampo Muñoz y Lida Alexandra Ocampo Arredondo), lo cual debe ser corregido.

3.- La operación aritmética del resumen de los daños patrimoniales de JHON DIDIER OCAMPO POPAYÁN (obrante a folio 14 de la demanda) esta errada, lo cual debe ser corregido.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito presentada a través de apoderado judicial por LILIANA POPAYÁN HURTADO quien actúa en su propio nombre y como representante de sus hijos menores KAREN XIMENA y JHON DIDIER OCAMPO POPAYÁN, GREGORIO OCAMPO MUÑOZ, MARÍA CENELY ARREDONDO USMA y LIDA ALEXANDRA ARREDONDO en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y JESSICA ANGULO, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Tener al abogado ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES identificado con la C.C. No. 1.037.622.286 de Cali y T.P. No. 279.388 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes LILIANA POPAYÁN HURTADO quien actúa en su propio nombre y como representante de sus hijos menores KAREN XIMENA y JHON DIDIER OCAMPO POPAYÁN, GREGORIO OCAMPO MUÑOZ, y LIDA ALEXANDRA ARREDONDO, a quien se le reconocer personería conforme a los términos del poder conferido.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00089-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c730bdadd0ce6278fc53a354c75e93158201b1b6ed26355fc6f8a82d1362a**

Documento generado en 30/01/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>